

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1.ª del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Hogar de la Providencia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Hogar de la Providencia» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Hogar de la Providencia», sito en Campanario (Badajoz), calle Moral, número 3, quedando constituido con dos unidades de Educación Preescolar y 56 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Congregación «Hermanas de la Providencia del GAP».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 26 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30710 ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «María Auxiliadora», de Torrelavega (Cantabria), como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «María Auxiliadora», sito en Torrelavega (Cantabria), calle Alonso Astúlez, número 11, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.—Con fecha 12 de abril de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades de Educación Preescolar.

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 11 de junio de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que se deduce que el Centro carece de sala de usos múltiples de uso exclusivo para el nivel de Preescolar, requisito necesario para la clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con más de una unidad, según se establece en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Tercero.—Por escrito de fecha 9 de octubre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Con fecha 25 de octubre de 1991, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria remite escrito presentado por la titularidad del Centro en el que, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos para poder obtener la clasificación definitiva para dos unidades de Educación Preescolar, solicita le sea concedida la clasificación definitiva para una unidad de Educación Preescolar, para lo cual cree reunir los requisitos necesarios conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1.ª del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «María Auxiliadora» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «María Auxiliadora» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva para una unidad de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «María Auxiliadora», sito en Torrelavega (Cantabria), calle Alonso Astúlez, número 11, quedando constituido con una unidad de Educación Preescolar y 38 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 26 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30711 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 5 de junio de 1990, por la que se hizo pública la relación de los miembros que integran la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

La Resolución de esta Secretaría de Estado, de 5 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), hizo pública la relación de los miembros que habían sido designados para formar parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

Con posterioridad, las Comunidades Autónomas de Navarra y del País Vasco acordaron la sustitución de sus representantes respectivos en la referida Comisión.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Hacer públicos los nombramientos como Vocales, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de:

Doña Carmen Aguilera Salcedo, Directora del Servicio de Enseñanzas Universitarias, como representante de la Comunidad Autónoma de Navarra, en sustitución de don Pedro Pascual Arzo.